

## Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA**

Comisionado Presidente

## Número de recurso

**6061/2022**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

07 de noviembre del 2022

**O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO.**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

08 de marzo del 2023

MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

“No me dio copia de la notificación de entrega de la documentación....(sic)

RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO

El sujeto obligado realizó actos positivos.



## RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.



## SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



## INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**6061/2022.**

SUJETO OBLIGADO: **O.P.D.  
SERVICIOS DE SALUD JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 08 ocho de marzo del 2023 dos mil veintitrés.** -----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **6061/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **O.P.D SERVICIOS DE SALUD JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

#### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El día 11 once de octubre del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de acceso de datos personales a través Plataforma Nacional de Transparencia.

**2. Respuesta.** Tras los trámites internos, el día 17 diecisiete de octubre de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado dentro de los expedientes registrados con los números de folios 525/2022 a acumulado al 524/2022 emitió respuesta en sentido **afirmativo**; notificando ésta en fecha 21 veintiuno del mes y año citados en el presente párrafo; lo anterior atendiendo a lo establecido en el artículo 84.2 de la Ley de la materia.

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 07 siete de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, a través en oficialía de partes de este Instituto quedando registrado con número de folio 013750

**4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la **Secretaría Ejecutiva** con fecha 08 ocho de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **6061/2022**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe.** El día 14 catorce de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/6221/2022, el día 16 dieciséis de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, a través de Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**6. Recepción de informe, se da vista a la parte recurrente.** A través de acuerdo de fecha 02 dos de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio OPDSSJ/UTPD/ARCO/4192/2022, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe remitido.

**7. Feneció plazo para realizar manifestaciones.** Mediante auto de fecha 15 quince de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al recurrente para que se manifestara al respecto del requerimiento efectuado en el punto anterior, éste fue omiso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

## C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado: **O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	21/octubre/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	24/octubre/2022

Concluye término para interposición:	14/diciembre/2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	07/noviembre/2022
Días Inhábiles.	02 y 21 de noviembre 2022 Sábados, domingos

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracciones VII Y X** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; La entrega de la información que no corresponde a lo solicitado**, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII. Sobreseimiento.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;*

*...*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”*

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

"... [REDACTED] mexicana, en mi carácter de interesada jurídico, acreditando mi personalidad con mi identificación expedida por el Instituto Nacional Electoral, comparezco por mi propio derecho a EXPONER: Que, por así convenir a mis intereses, me presento a solicitar TODO el expediente clínico (mismo que se encuentra regulado por la [REDACTED] de mi hijo [REDACTED] derivado de la operación realizada el día 11 de junio del año 2022 dos mil veintidós, así mismo solicito que estudios previos se le realizaron antes de la operación, más todas las actuaciones posteriores que se realizaron por esta Institución, hasta la derivación del fallecimiento de mi hijo mismo que fue atendido en el la REGION SANITARIA VI DEL HOSPITAL REGIONAL DE CIUDAD GUZMAN PERTENECIENTE DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO. En razón de lo anterior solicito que se expidan las radiografías, tomografías, ecos, consultas, así como LAS ALTAS DE INGRESO Y ALTAS DE SALIDA y todo lo relacionado derivadas de la operación y la atención médica, realizadas de la operación ya antes mencionada donde se especifique, que doctores y con que especialidad se atendió a mi hijo, en la operación. Todo y cada uno de los documentos se solicitan en copias simples. La presente Autoridad está obligada a recibir y dar contestación a la presente solicitud, ello con fundamento con los artículos 43, 44, 49 y 52 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario. Así mismo dicha solicitud deberá respetar el artículo 21, 24, 100 y 101 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco por ser de aplicación Estatal la cual señala lo siguiente: Artículo 21. En todo procedimiento que sea substanciado ante las autoridades administrativas y su culminación requiera un pronunciamiento concreto respecto de un acto administrativo definitivo, tiene que emitirse una resolución en la que se funde y motive la decisión administrativa respecto a la petición del administrado, dentro de los plazos que señalan las leyes aplicables o en su defecto, los propios que establece el presente ordenamiento. Artículo 24. Cuando la petición del administrado verse sobre un acto declarativo y salvo que en las disposiciones específicas se establezca un plazo diverso, no puede exceder de diez días hábiles el tiempo para que la autoridad administrativa resuelva lo que corresponda. Capítulo XI De la Tramitación de los Actos Declarativos Artículo 100. El escrito inicial se debe admitir de forma inmediata, así como las pruebas que se aporten; en todo caso se entregará constancia del inicio del procedimiento al particular. Artículo 101. La autoridad administrativa, cuando la ley o reglamento específico en la materia no establezca un término menor, tendrá un plazo de diez días hábiles, contados a partir del momento en que se recibe la solicitud, para realizar los estudios adecuados y emitir la resolución correspondiente. Por lo anterior, la presente solicitud deberá ser contestada en un término de 10 días hábiles por ser un acto declarativo el cual reconocen sin modificar una situación jurídica del administrado, pero resultan necesarios para la realización de algún trámite o acto administrativo; tales como: contestación de peticiones que no impliquen ningún otro acto administrativo o análogos. NOTA: SE ADJUNTA ARCHIVO ZIP CON DOC. Datos complementarios: REGION SANITARIA VI DEL HOSPITAL REGIONAL DE CIUDAD GUZMAN PERTENECIENTE DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO.. NOTA: SE ADJUNTA DOCUMENTOS DOC PARA ACREDITAR EL INTERES JURIDICO..." (Sic).

Por lo anterior, el sujeto obligado xx de las gestiones realizadas con la Región Sanitaria VI de Ciudad Guzmán el expediente clínico, en ese sentido se respondió en sentido afirmativo, lo anterior conforme a lo señalado en el artículo 84.2 de la Ley de la materia, señalando de manera medular lo siguiente:

**PRIMERO.** Se resuelve la presente solicitud de acceso a datos personales en sentido AFIRMATIVA y se pone a disposición de la solicitante las primeras 20 veinte copias simples forma gratuita de conformidad con el artículo 62.4 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**SEGUNDO.** Para disponer de las fojas restantes, deberá realizar pago por la cantidad de 03 copias simples de conformidad con el artículo 40, fracción IX, inciso a) de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio Fiscal 2022.

**TERCERO.** Para disponer del CD, deberá realizar el pago correspondiente de conformidad con el artículo 40, fracción IX, inciso d) de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio Fiscal 2022.

Se informa que a efecto de la entrega de la reproducción documental de los datos personales solicitados, deberá comparecer por ellos en la oficina de esta Unidad de Transparencia ubicada en la calle Dr. Baeza Alzaga #107, Colonia Centro, C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco previa cita al número telefónico: 30 30 50 00 Ext. 35490. Lo anterior como medida preventiva ante el COVID.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión por las causales **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; La entrega de la información que no corresponde a lo solicitado** señalando:

Las fracciones que se señalan del presente artículo, es derivado de la entrega del expediente clínico mismo que fue el solicitado al sujeto obligado. Se entregó los estudios de laboratorio, procedimientos quirúrgicos, así como las radiografías que fueron solicitadas.

Las radiografías en donde se advertía el padecimiento, se entregó en un disco, con los supuestos estudios de mi hijo [REDACTED] mismo disco NO CORRESPONDE AL SOLICITADO, ya que al revisar el disco, los estudios que se encontraban dentro del presente disco correspondía a otro sujeto obligado, fecha distinta y nombre de paciente distinto, dentro del disco se puede apreciar los estudios del colon de un tal [REDACTED] [REDACTED] con fecha 6 de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho y emitido dicho estudio por el Hospital General Regional del Instituto Mexicano del Seguro Social 180, dicho hospital tiene su dirección en Carretera San Sebastian - Santa Fe 1000, Los Encinos, 45653 Tlajomulco de Zúñiga, Jal, mientras que el hospital a que se le solicitó el expediente clínico fue al **REGION SANITARIA VI DEL HOSPITAL REGIONAL DE CIUDAD GUZMAN PERTENECIENTE DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO**, mismo que tiene su domicilio en Ciudad Guzmán, por lo que el sujeto obligado no permite el acceso completo a los estudios y la entrega de la información solicitada no corresponde a lo solicitado, bajo protesta de decir verdad adjunto al presente recurso, fotografías del contenido del disco para advertir y señalar lo antes aquí mencionado y se obligue al sujeto obligado a otorgarme la documentación correcta.

En virtud de lo anterior y en respuesta al medio de impugnación que nos ocupa, el sujeto obligado realizó nuevas gestiones al Hospital Regional de Ciudad Guzmán, refiriendo medularmente:

**CUARTO.** Derivado de lo anterior, con fecha de 17 de noviembre del año en curso, fue requerido al Hospital Regional de Ciudad Guzmán mediante oficio OPDSSJ/UTPD/ARCO/4156/2022 la respuesta al Recurso de Revisión 6061/2022, el cual responde mediante Oficio No. 391/2022 señalando lo que a continuación se cita:

5.- codo, 6.- tórax y 7.- pelvis con material quirúrgico de fijación y la impresión en papel de las mismas, identificadas con el nombre y la fecha de nacimiento [REDACTED] mismas que se enviarán al correo electrónico de la Unidad a su digo cargo..." (Sic).

**QUINTO.** Como acto positivo, esta unidad de Transparencia emite informe al solicitante mediante oficio OPDSSJ/UTPD/ARCO/4192/2022 en el que se pone a disposición el CD con las radiografías del C. [REDACTED]

Con motivo de lo anterior el día 02 dos de diciembre de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera. En consecuencia, con fecha 15 quince de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme**.

En ese sentido, este Pleno considera que **el recurso de revisión presentado quedó sin materia**, en virtud de que **el agravio de la parte recurrente ha sido subsanado**, ya que el Sujeto Obligado a través de actos positivos luego de un error involuntario al haber proporcionado información en un disco compacto que no correspondía a lo solicitado sino a diversa persona, pone a disposición en el CD las radiografías solicitadas.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

## R E S O L U T I V O S

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos**, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Presidente del Pleno



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **6061/2022**, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 08 OCHO DE MARZO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----**HKGR**